



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170053100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

pl ABautez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico notificaciones@litigamos.com, la abogada JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de julio de 2021 a las 4:07 PM, presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, devolución de títulos, archivo y renunció a términos de ejecutoria.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, se tiene que, al estar legitimado el apoderado para solicitar la terminación del proceso, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en los bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, HELM BANK, AGRARIO, COLPATRIA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL; y ii) el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-30997 y 041-31027 del cual el demandado es propietario de una cuota parte; lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente auto.

Así mismo se ordena el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor pagare No. 72151311 por valor de \$17.371.532 contenido en 2 folios, con fecha de creación 4/09/2013 y fecha de vencimiento 17/04/2017, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, así como que se ordenará el archivo del expediente.

Finalmente, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170053100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en: i) el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en los bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, HELM BANK, AGRARIO, COLPATRIA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL; y ii) el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-30997 y 041-31027 del cual el demandado es propietario de una cuota parte; lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente auto.
3. Desglosar, a favor de la parte demandada, el título valor pagare No. 72151311 por valor de \$17.371.532 contenido en 2 folios, con fecha de creación 4/09/2013 y fecha de vencimiento 17/04/2017, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
4. Ordenar la devolución de los títulos que hubiere a favor del demandado.
5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 689-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170053100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1359AB

Señores bancos:

GNB SUDAMERIS
POPULAR
AV VILLAS
BBVA COLOMBIA
DE OCCIDENTE
HELM BANK
AGRARIO

COLPATRIA
DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
CITIBANK
DAVIVIENDA
CAJA SOCIAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00531-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI C.C. 72151311

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 13 de agosto de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en los bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, HELM BANK, AGRARIO, COLPATRIA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1285. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

p/ABuñez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170053100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1360AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Autopista Aeropuerto No. 23 – 1325 Centro Comercial Plaza de la Arboleda 2° Piso
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

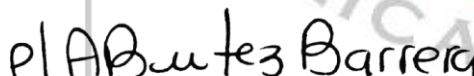
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00531-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO RAMÍREZ PACCINI C.C. 72151311

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 13 de agosto de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-30997 y 041-31027 del cual el demandado es propietario de una cuota parte, medidas que fueron comunicadas mediante Oficio No. 1129 fechado 18 de septiembre de 2019. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO